Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Junio 13 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Junio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: FERNANDO ALID ALVAREZ AMAYA
Radicación: 736244089002-2023-00092-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se……

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a FERNANDO ALID ALVAREZ AMAYA, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100016834	4866470214697021
Capital	14.998.481	1.994.000
Interés Corriente	Desde: 8-03-2022 Hasta : 17-05-2023	Desde: 26-07-2022 Hasta : 17-05-2023
Interés Moratorio	Desde 18-05-2023	Desde 18-05-2023

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a FERNANDO ALID ALVAREZ AMAYA que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a FERNANDO ALID ALVAREZ AMAYA el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, titular de la cedula de ciudadanía. No. 36300969 de NEIVA y T. P. No. 191838 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Tener como dependientes a las personas relacionadas en el punto de *dependiente judicial* dentro del libelo de la demanda, con las limitaciones que prescribe el Art. 27 inciso final del Decreto 196 de 1971, es decir podrá solamente reclamar oficios, avisos, edictos, despachos y formularios para notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en junio 20 de 2023